

I. DISPOSICIONES GENERALES

Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia

CORRECCIÓN DE ERRORES del Decreto ley 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes contra la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado.

Advertidos errores materiales en la redacción del citado decreto, publicado en el DOGV número 10270, de 29.12.2026, se procede a su corrección de la siguiente manera:

Primero

En el título del decreto ley,

Donde dice:

«DECRETO LEY 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes contra la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado.»M

Debe decir:

«DECRETO LEY 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes frente a la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado.»

Segundo

En el artículo 65, párrafo 12 de la letra n),

Donde dice:

«n) [...]»;

Debe decir:

«n) [...]»;

Esta deducción resultará compatible con la recogida en la letra o) de este apartado.

[...];

Debe decir:

«n) [...]»;

Esta deducción resultará compatible con la recogida en la letra ñ) de este apartado.

[...]]»;

Tercero

En el artículo 108, apartado uno,

Donde dice:

«Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda con la siguiente redacción:

"Artículo 5. Solicitud

[...]

No obstante, en el supuesto de publicaciones u obras audiovisuales, cuando la interesada es persona física, siempre que no sea editora, productora o distribuidora de la publicación o de la obra, podrá remitir la solicitud tanto por medios electrónicos como por medios no electrónicos en los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La solicitud se acompañará del formulario normalizado puesto a disposición de las personas o entidades interesadas en la sede electrónica de la Generalitat y de, al menos, de los siguientes documentos:

[...]"»;

Debe decir:

«Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 5, que queda con la siguiente redacción:

"Artículo 5. Solicitud

[...]

No obstante, en el supuesto de publicaciones u obras audiovisuales, cuando la interesada es persona física, siempre que no sea editora, productora o distribuidora de la publicación o de la obra, podrá remitir la solicitud tanto por medios electrónicos como por medios no electrónicos en los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La solicitud se acompañará del formulario normalizado puesto a disposición de las personas o entidades interesadas en la sede electrónica de la Generalitat y de, al menos, los siguientes documentos:

[...]"»

Cuarto

En el artículo 109, apartado catorce,

Donde dice:

«Catorce. Se añade un nuevo anexo con la siguiente redacción:

ANEXO. Especificaciones técnicas para el cumplimiento de criterios y obligaciones

I. Criterios: los municipios solicitantes deben acreditar que los cumplen a fecha de presentación de la solicitud.

a) Población turística: La población turística (PT) del municipio corresponderá al resultado de la suma de turistas (T) (pernoctan) y visitantes (V) (no pernoctan).

A) Cálculo de la población turística mínima exigida por categorías:

Se considerará cumplido este criterio cuando la población turística del municipio solicitante alcance como mínimo las 10.000 personas y, además, cumpla con las siguientes condiciones:

<i>Cumplimiento Criterio a) Población del municipio</i>	<i>PT en EXCELENCIA</i>	<i>PT en RELEVANCIA PT en SINGULARIDAD</i>
Municipios <5.000 habitantes	PT >10 x PR	PT >50 % de lo establecido para Excelencia
Municipios de 5.001 a 50.000 habitantes	PT >50.000 + (PR - 5.000) x 5	
Municipios de 50.001 a 100.000 habitantes	PT >275.000 + (PR - 50.000) x 3	
Municipios de 100.001 a 500.000 habitantes	PT >425.000 + (PR - 100.000) x 2	
Municipios >500.000 habitantes	PT >1.225.000 + (PR - 500.000)	

PR: Población residente que figura en la revisión anual de Padrón Municipal

PT: Población turística total ocupación media anual (%) / estancia media anual

B) Cálculo de la población turística (PT) real de la que dispone cada municipio:

El número de turistas (T) se calcula con base en la aplicación de la siguiente fórmula:

T = Total plazas de alojamiento reglado x 365 x ocupación media anual (%) / estancia media anual

Cuando con esta fórmula no se alcance la población turística (PT) mínima requerida para cada categoría, se sumará la cuantificación del turismo residencial (TR) conforme a la siguiente fórmula:

TR = viviendas secundarias del municipio según censo de población y vivienda INE x 365 x media de plazas x ocupación media anual (%) / estancia media anual

Si con la suma de T y de TR no se alcanza el mínimo de PT exigida por categoría y población del municipio, se sumará el número de visitantes (V), que el municipio debe acreditar a través de métodos solventes y objetivos en los términos del artículo 6.1.

b) Plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia:

<i>Categoría MT</i>	<i>Opción 1</i>	<i>Opción 2</i>				
	<i>Plazas alojamiento reglado</i>	<i>Plazas alojamiento reglado</i>	+	<i>Plazas de viviendas secundarias (VS)</i>	>	<i>Plazas totales</i>
MT EXCELENCIA	>1000 plazas	>500 plazas	+	VS x media plazas*	>	1.500 plazas
MT RELEVANCIA	>500 plazas	>250 plazas	+	VS x media plazas*	>	750 plazas

<i>Categoría MT</i>	<i>Plazas alojamiento reglado</i>	+	<i>Plazas de viviendas secundarias (VS)</i>	>	<i>Plazas totales</i>
MT SINGULARIDAD Municipios <5.000 habitantes	>2 plazas		-		
MT SINGULARIDAD Municipios de 5.001 a 20.000 habitantes	>125 plazas	+	VS x media plazas*	>	375 plazas
MT SINGULARIDAD Municipios >20.000 habitantes	>200 plazas	+	VS x media plazas*	>	500 plazas

*Media plazas: media de plazas registradas a nivel provincial en la tipología de viviendas de uso turístico en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

[...]]»;

Debe decir:

«Catorce. Se añade un nuevo anexo con la siguiente redacción:

ANEXO. Especificaciones técnicas para el cumplimiento de criterios y obligaciones

I. Criterios: los municipios solicitantes deben acreditar que los cumplen a fecha de presentación de la solicitud.

a) Población turística: la población turística (PT) del municipio corresponderá al resultado de la suma de turistas (T) (pernoctan) y visitantes (V) (no pernoctan).

A) Cálculo de la población turística mínima exigida por categorías:

Se considerará cumplido este criterio cuando la población turística del municipio solicitante alcance como mínimo las 10.000 personas y, además, cumpla con las siguientes condiciones:

<i>Cumplimiento criterio a)</i>		
<i>Población del municipio</i>	<i>PT en EXCELENCIA</i>	<i>PT en RELEVANCIA</i> <i>PT en SINGULARIDAD</i>
Municipios < 5.000 habitantes	PT = 10 x PR	PT = 50 % de lo establecido para Excelencia
Municipios de 5.001 a 50.000 habitantes	PT = 50.000 + (PR - 5.000) x 5	
Municipios de 50.001 a 100.000 habitantes	PT = 275.000 + (PR - 50.000) x 3	
Municipios de 100.001 a 500.000 habitantes	PT = 425.000 + (PR - 100.000) x 2	
Municipios > 500.000 habitantes	PT = 1.225.000 + (PR - 500.000)	

PR: Población residente que figura en la revisión anual del padrón municipal

PT: Población turística total ocupación media anual (%) / estancia media anual

B) Cálculo de la población turística real de la que dispone cada municipio:

El número de turistas (T) se calcula con base en la aplicación de la siguiente fórmula:

T = Total plazas de alojamiento reglado x 365 x ocupación media anual (%) / estancia media anual

Cuando con esta fórmula no se alcance la población turística (PT) mínima requerida para cada categoría, se sumará la cuantificación del turismo residencial (TR) conforme a la siguiente fórmula:

TR = viviendas secundarias del municipio según censo de población y vivienda INE x 365 x media de plazas x ocupación media anual (%) / estancia media anual

Si con la suma de T y de TR no se alcanza el mínimo de PT exigida por categoría y población del municipio, se sumará el número de visitantes (V), que el municipio debe acreditar a través de métodos solventes y objetivables en los términos del artículo 6.1.

b) Plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia:

<i>Categoría MT</i>	<i>Opción 1</i>		<i>Opción 2</i>			
	<i>Plazas alojamiento reglado</i>	<i>Plazas alojamiento reglado</i>	<i>+</i>	<i>Plazas de viviendas secundarias (VS)</i>	<i>=</i>	<i>Plazas totales</i>
MT EXCELENCIA	=1000 plazas	=500 plazas	+	VS x media plazas*	=	1.500 plazas
MT RELEVANCIA	=500 plazas	=250 plazas	+	VS x media plazas*	=	750 plazas

<i>Categoría MT</i>	<i>Plazas alojamiento reglado</i>	<i>+</i>	<i>Plazas de viviendas secundarias (VS)</i>	<i>=</i>	<i>Plazas totales</i>
MT SINGULARIDAD Municipios <5.000 habitantes	=2 plazas			-	
MT SINGULARIDAD Municipios de 5.001 a 20.000 habitantes	=125 plazas	+	VS x media plazas*	=	375 plazas
MT SINGULARIDAD Municipios > 20.000 habitantes	=200 plazas	+	VS x media plazas*	=	500 plazas

* Media plazas: media de plazas registradas en el ámbito provincial en la tipología de viviendas de uso turístico en el Registro de turismo de la Comunitat Valenciana.

[...]]»

València, 16 de enero de 2026

Álvaro Cuadrado González
Subsecretario de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia